



AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOMÉ

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES

Exposición de motivos:

Uno de los objetivos primordiales que ha de tener cualquier institución pública debe ser el fomentar la participación de los ciudadanos en la vida social y cultural dentro de su ámbito de gobierno y actuación. Para facilitar dichas actividades debe poner a su disposición los bienes de los que disponga, siempre teniendo en cuenta que, por encima de todo, debe garantizarse el respeto por el interés general de toda la ciudadanía en el ejercicio de su potestad.

Por estas razones, se aprueba esta ordenanza con el fin de regular la utilización de los locales de titularidad municipal, así como su uso o cesión a particulares y asociaciones para el ejercicio de sus derechos y actividades, con el objetivo de aclarar las condiciones que permitan su uso, así como los derechos y obligaciones de todos los interesados en participar en la vida social de nuestro municipio mediante la utilización de locales de propiedad municipal.

TÍTULO I: Disposiciones generales.

Artículo 1: Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea para un acto concreto o de modo permanente, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

TÍTULO II: Condiciones de otorgamiento de autorizaciones.

Capítulo I: Normas comunes a usos para actos concretos o de larga duración.

Artículo 3: Locales que se ceden.

Esta ordenanza se aplica a los locales de titularidad municipal susceptibles de cesión en todo o en parte.

Artículo 4: Solicitud.

Los interesados en acceder al uso de un local municipal deben solicitarlo por escrito dirigido a la Alcaldía de este Ayuntamiento, debiendo presentar dicha solicitud por duplicado en el registro de esta Corporación con la debida antelación para su estudio y valoración. Dicho escrito deberá presentarse con un mínimo de antelación de quince días naturales a la realización de la actividad para la que se pide autorización. Una de las copias de la solicitud quedará en el registro municipal, y la otra se entregará al solicitante, debidamente sellada.

Las solicitudes deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad o asociación o, en su caso, por la persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio, y en ella se deberá especificar la actividad a realizar, el calendario y los horarios previstos, así como el número de participantes o asistentes estimados para la actividad.

Artículo 5: Prioridades para el acceso al uso.

Cuentan con prioridad absoluta para el uso de locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento en cualquier momento.

En caso de particulares o asociaciones, si hubiera dos o más interesados que soliciten el uso del mismo local el mismo día y con el mismo horario, se atenderá al orden de entrada de solicitudes en el registro del Ayuntamiento, teniéndose en cuenta el tipo de actividad a realizar, su función e interés público, así como el período solicitado y su incidencia en otras actividades previstas

Artículo 6: Deberes de los usuarios:

- Satisfacer un alquiler de las siguientes cantidades según los actos por los que se soliciten los locales: Sesenta €uros para cualquier tipo de celebración: boda, comunión, bautizo, cumpleaños, despedida, etc. En todo caso, los interesados deberán satisfacer una fianza por la utilización de los locales solicitados con una cuantía igual a la establecida anteriormente para el alquiler de los locales. Esta cantidad será restituida al solicitante una vez que haya acabado la utilización del local y sus llaves hayan sido devueltas en

el Ayuntamiento, y se constate que el local se ha dejado en perfectas condiciones de uso.

- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Respetar los horarios y el calendario de utilización autorizado.
- Hacerse responsable de las llaves del local durante la realización de la actividad y restituirlas al Ayuntamiento en un plazo de 24 horas tras su terminación, así como comprometerse a cerrar el local cada vez que deje de ser utilizado.
- Poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier deficiencia o deterioro existente en el local.
- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, de los que el Ayuntamiento exigirá su reparación, salvo que se hayan producido por fuerza mayor o caso fortuito.
- Velar por la limpieza y orden de los locales, de forma que, tras utilizarlos, puedan ser usados por otros solicitantes.
- No molestar al vecindario ni alterar la tranquilidad de los alrededores al local durante su utilización.

Artículo 7: Prohibiciones.

Queda prohibido:

- Usar los locales para otra finalidad diferente a la autorizada.
- Usar los locales para actividades ilegales o constitutivas de delito.
- Usar los locales para actividades que fomenten la violencia, el sexismo, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación ideológica, religiosa, política, por orientación sexual, o que atente contra la dignidad humana.
- Usar los locales en actividades que supongan maltrato o crueldad para los animales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio u oriundo del mismo que se interese por la actividad realizada.
- Fumar en el interior de los locales.
- Manipular aparatos del equipamiento del local.
- Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- Ceder el uso del local a otros usuarios no autorizados por el Ayuntamiento.
- Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos sin autorización o conocimiento del Ayuntamiento.
- Realizar actividades económicas o con ánimo de lucro no autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.
- Realizar obras o actuaciones sin consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 8: Responsabilidad civil.

Los usuarios de locales municipales serán responsables directos de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, incluyéndose en estos el mismo Ayuntamiento, por los asistentes y/o participantes en la actividad, ya sea por acción u omisión, dolo o negligencia, salvo que se produzcan por el solo efecto del uso, sin culpa del usuario o por fuerza mayor o caso fortuito.

Como se recoge en el artículo 6 de esta misma ordenanza, el Ayuntamiento solicitará, previamente a la concesión de la autorización, la entrega de una fianza que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios derivados, según lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

La fianza se devolverá una vez que el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas derivados de la actividad autorizada.

Artículo 9: Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección y, si de su ejercicio se comprobara la existencia de incumplimiento por parte del beneficiario, el Ayuntamiento exigirá su cumplimiento o extinguirá la autorización de uso.

El Ayuntamiento está obligado a conservar los locales públicos en condiciones favorables para su uso.

El Ayuntamiento no se hace responsable en ningún caso de los bienes que los particulares o asociaciones depositen en los locales para cuyo uso estén autorizados.

Capítulo II: Autorizaciones de actos concretos.

Artículo 10.

La autorización de usos puntuales se realizará mediante decreto de la Alcaldía y siempre que se cumplan las condiciones de disponibilidad y adecuación del local al uso previsto.

Capítulo III: Autorizaciones de larga duración o de uso continuado.

Artículo 11.

La autorización se concederá mediante acuerdo de la Alcaldía, previa presentación de la solicitud correspondiente, según el plazo recogido en el artículo 4

de esta ordenanza, debiendo cumplir igualmente con los requisitos establecidos en ese mismo artículo.

Igualmente le serán de aplicación las normas generales sobre prioridad de acceso al uso de locales, deberes de usuarios, prohibiciones y responsabilidad recogidas en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ordenanza.

Como se regula en la ordenanza de relación con asociaciones, los usuarios de locales municipales de forma continua deberán hacerse cargo de los gastos derivados del consumo de agua y luz mientras dispongan de ellos.

Capítulo IV: Normas especiales para la utilización de la Casa de la Cultura “El Granero”

Artículo 12: Actividades a realizar en “El Granero”.

- Sólo se realizarán actividades expresamente autorizadas por este Ayuntamiento, y las que éste organice tendrán siempre prioridad sobre cualquier otra solicitada por asociaciones o particulares.
- No se alquilará en ningún caso este local para ningún fin ni evento.
- En él sólo se podrán realizar actos de interés público con carácter determinado, y en ningún caso se cederá para un uso continuado ni de larga duración.
- No se cederá este local para el uso exclusivo de particulares o asociaciones.
- Dentro de las actividades a realizar en “El Granero” se podrán autorizar: cualquier acto organizado por el Ayuntamiento; conferencias, charlas y coloquios culturales o de otra índole; exposiciones culturales; representaciones teatrales y/o musicales; otros actos de interés general y participación pública para la población y sus vecinos.
- Las solicitudes para uso de este local municipal serán especialmente examinadas y en caso de que se solicite para usos distintos a los consignados en el párrafo anterior, el examen y decisión serán aún más estrictos.
- Igualmente serán de especial aplicación a todas las solicitudes y autorizaciones vinculadas con este local lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ordenanza.

TÍTULO III: Extinción de la autorización.

Artículo 13: Causas de extinción.

La autorización otorgada para el uso de locales municipales se extinguirá por:

- Finalización del tiempo por el que se concedió.

- Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica a quien se concedió.
- Renuncia de la persona o entidad.
- Falta de utilización efectiva del local.
- Realización de actividades no autorizadas ni solicitadas, o prohibidas en esta ordenanza, o constitutivas de infracción penal o administrativa.
- Disolución de la entidad que realizó la solicitud.
- Necesidad de utilización del local para otros servicios públicos necesarios.

Artículo 14: Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o autorización de uso por cualquiera de las causas anteriormente citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica o de otra especie por parte de este Ayuntamiento.

TÍTULO IV: Infracciones y sanciones.

Artículo 15: Infracciones.

Son infracciones:

- Ocupar edificios o locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- No mantener o dejar limpio el local cedido.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y otros bienes que se encuentren en ellos.
- Copiar las llaves de los locales.
- No devolver las llaves de los locales al Ayuntamiento a la finalización de la actividad autorizada.
- Negar el acceso a otros vecinos del municipio a los locales públicos.
- Realizar actividades prohibidas o ilegales.
- Realizar actividades diferentes a las autorizadas.

Artículo 16: Sanciones.

Las infracciones definidas en el artículo anterior serán castigadas con multa de 200 euros, así como con la pérdida de la fianza depositada, con la extinción de la autorización y con la imposibilidad para ese particular o asociación de volver a solicitar, por sí mismo o a través de persona interpuesta, el uso de locales municipales durante los dos años siguientes a la imposición de la sanción.

Artículo 17: Obligación de resarcir los daños causados.

La imposición de sanciones es compatible con la obligación de resarcir y reparar los daños y perjuicios causados en el local municipal, siendo los responsables de dicha reparación los autorizados para el uso del local.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 en relación al 70.2 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen local.